



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-728/2021 Y SUP-JDC-737/2021, ACUMULADOS

Actora: Nancy Elizabeth Huerta Flores.

Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Tema: Órgano jurisdiccional competente para conocer la controversia sobre diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

Registro	El 16-01-2021, la actora solicitó su registro como precandidata a una diputación federal por el principio de representación proporcional en Morena.
Resultados	El 19-03-2021, Morena publicó los resultados definitivos de la insaculación para el proceso interno de selección de candidaturas 2020-2021, correspondientes a la cuarta circunscripción.
Queja	El 25-03-2021, la actora presentó queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para impugnar los mencionados resultados.
Resolución impugnada	El 9-04-2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena desechó la queja al considerar que la actora no acreditó su militancia.
Juicios ciudadanos	La actora promovió dos juicios ciudadanos. El primero, mediante correo electrónico ante la responsable, enviado el 14 de abril (SUP-JDC-728/2021). El segundo, ante la Sala Regional Ciudad de México (SUP-JDC-737/2021)
Consulta competencial	Mediante sendos acuerdos de 23 y 24 de abril, el magistrado presidente de la Sala Ciudad de México sometió a la Sala Superior la competencia para conocer los asuntos.

Competencia

La Sala Superior determinó lo siguiente:

1. Acumular los juicios por existir conexidad en la causa.

2. Asumir competencia en estos asuntos, porque la controversia está vinculada, de manera inmediata y directa, con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, conforme al sistema de distribución de competencia entre las Salas del Tribunal Electoral

Conclusión: La Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios promovidos por la actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-728/2021 Y
SUP-JDC-737/2021, ACUMULADOS

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO que determina que la **Sala Superior es competente** para conocer de las demandas presentadas por **Nancy Elizabeth Huerta Flores**, a fin de controvertir la resolución emitida por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** en la queja CNHJ-GRO-588/21, vinculada con el procedimiento interno para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	4
IV. ACUERDO	6

GLOSARIO

Actora:	Nancy Elizabeth Huerta Flores.
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Ciudad de México:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México.

I. ANTECEDENTES

1. Registro. La actora aduce que el dieciséis de enero² solicitó su registro

¹ **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Héctor Floriberto Anzurez Galicia y Araceli Yhalí Cruz Valle.

² Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-728/2021
Y ACUMULADO**

como precandidata externa a una diputación federal de representación proporcional en Morena.

2. Resultados. La demandante argumenta que el diecinueve de marzo, se publicó en la página electrónica de Morena, los resultados definitivos de la insaculación para el proceso interno de selección de candidaturas 2020-2021, correspondientes a la cuarta circunscripción.

3. Queja. El veinticinco de marzo, la actora presentó, vía correo electrónico, queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a fin de controvertir los resultados precisados en el numeral 2 que antecede.

4. Prevención. Por acuerdo de uno de abril, la Comisión de Justicia previno a la quejosa al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa partidista.³

5. Desahogo a requerimiento. El cuatro de abril, la quejosa desahogó, vía correo electrónico, el requerimiento formulado.

6. Acto impugnado. El nueve de abril, la Comisión de Justicia desechó la queja⁴ al considerar que la quejosa no desahogó la prevención y no acreditó su militancia.

7. Juicio ciudadano SUP-JDC-728/2021.

a. Demanda y remisión. La Comisión de Justicia argumenta que el catorce de abril, la actora promovió juicio ciudadano, vía correo electrónico, a fin de impugnar la resolución precisada en el numeral 6 que antecede.

b. Envío al Tribunal Electoral de Guerrero. El aludido órgano partidista remitió la demanda al Tribunal Electoral de Guerrero a petición de la actora.

³ Artículos 54 del estatuto de Morena y 19, inciso b), del Reglamento de la Comisión de Justicia.

⁴ CNHJ-GRO-588/21.



c. Remisión a la Sala Regional. El veintitrés de abril, el mencionado Tribunal local remitió las constancias a la Sala Ciudad de México.

d. Consulta competencial. Por acuerdo de veintitrés de abril, el magistrado presidente de la Sala Ciudad de México sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del asunto, dado que está vinculada con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

8. Juicio ciudadano SUP-JDC-737/2021.

a. Demanda. El veinticuatro de abril, la actora promovió, *per saltum*, juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México, a fin de controvertir la resolución mencionada en el antecedente 6 de esta resolución.

b. Consulta competencial. Por acuerdo de veinticuatro de abril, el magistrado presidente de la Sala Ciudad de México sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del asunto, dado que está vinculada con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

9. Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente acordó integrar los expedientes **SUP-JDC-728/2021** y **SUP-JDC-737/2021** y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada⁵.

Lo anterior, porque la resolución no constituye un acuerdo de mero

⁵ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno, así como en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-728/2021
Y ACUMULADO**

trámite, dado que se trata de determinar a qué Sala de este Tribunal Electoral corresponde conocer y resolver la controversia planteada por la actora, relacionada con el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en Morena.

III. ACUMULACIÓN

En las demandas existe conexidad en la causa, porque hay identidad en el órgano partidista responsable (Comisión de Justicia) y del acto impugnado (resolución que desechó la queja vinculada con el procedimiento interno para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional); por tanto, procede acumular los asuntos.⁶

Lo anterior, por economía procesal y evitar el dictado de resoluciones contradictorias. Por ello, se debe acumular el expediente SUP-JDC-737/2021 al diverso SUP-JDC-728/2021, por ser el primero que se registró en esta Sala Superior.

Se deberá glosar la certificación de los puntos de acuerdo, al expediente acumulado.

IV. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

1. Decisión.

La **Sala Superior es competente** para conocer y resolver los juicios, al ser la que debe conocer sobre las impugnaciones relacionadas con la elección de diputaciones federales de representación proporcional.

2. Marco normativo.

La Constitución federal⁷ establece que, para garantizar los principios de

⁶ Artículo 79 del Reglamento Interno.

⁷ Como lo prevén los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III.



constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

En principio, la competencia de las Salas Regionales y de la Sala Superior para conocer de los medios de impugnación en la materia se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

En ese sentido, la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México⁸.

Por su parte, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, de diputaciones locales, ayuntamientos y las ahora alcaldías de la Ciudad de México⁹.

3. Caso concreto.

De la lectura de los escritos de demanda que dan origen a los presentes juicios, los cuales son de contenido similar, se advierte que la actora manifiesta que participó en el procedimiento de selección de candidaturas para las diputaciones federales de representación proporcional de Morena.

En este sentido, impugnó al interior de ese instituto político los resultados finales que emitió la Comisión Nacional de Elecciones sobre las aludidas candidaturas correspondientes a la cuarta circunscripción.

Lo anterior hace patente que estos medios de impugnación se relacionan, de manera inmediata y directa, con la elección de

⁸ Así lo establece el artículo 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica.

⁹ Conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-728/2021
Y ACUMULADO**

diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

Por tanto, es inconcuso que la Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto de manera directa y no *per saltum*, como lo propone la actora.

Por lo expuesto y fundado, es procedente dictar los siguientes:

V. ACUERDOS

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos en los términos de este acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Superior es **competente** para conocer de los juicios ciudadanos al rubro indicados.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.